



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 164 -2015-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 14 SET. 2015

**VISTO:**

El Memorando N° 483-2015-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA, de fecha 24 de agosto del 2015, Informe N° 629-2015-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP, de fecha 20 de agosto del 2015; Informe N° 024-2015-GRAP/12/GRRNGMA/ADM.GRAU/RMCS., de fecha 14 de agosto del 2015, y demás documentos que se adjunta, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 27867, modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en cuanto a su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo, sí como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales.

Que, con Formato 02-2 N° 022-2015 de fecha 20 de abril del 2015, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 17-2015-GRAP, para la Contratación de Guano de Isla y Gallinaza para el programa de Bosques Manejados, para los proyectos en las Micro Cuencas de Sarconta, Chuquibambilla y Huischicha y Micro Cuencas de Totorá y Trapiche en la Provincia de Grau- Región Apurímac, con un valor referencial de S/. 87,500.00, convocado en el SEACE el 19 de mayo del 2015; el cual fue declarado de pleno derecho Desierto por el comité especial permanente debido a que el único postor que presentó su propuesta en las fechas y horario señalado en el cronograma de las bases administrativas no cumplió con las especificaciones técnicas.

Que, mediante Memorando N° 483-2015-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA, de fecha 24 de agosto del 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales, solicitó la cancelación parcial del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 17-2015-GRAP, de fecha 17 de junio del 2015, en el ítem N° 1 por concepto de guano de isla, Orden de Pedido N° 335 del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS DE SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUISHUICHA DE LA PROVINCIA DE GRAU-REGION APURIMAC" CORRELATIVO DE META: 037-2015.

Que, mediante Informe N° 629-2015-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP, de fecha 20 de agosto del 2015, la Sub Gerencia de Recursos Naturales, solicitó la cancelación parcial del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 17-2015-GRAP, de fecha 17 de junio del 2015, en el ítem N° 1 por concepto de GUANO DE ISLA, del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUISHUICHA DE LA PROVINCIA DE GRAU-APURIMAC" CORRELATIVO DE META: 037-2015, por motivo de haber quedado desierto al no haberse presentado ningún postor para ese ítem;



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



Que, mediante Informe N° 024-2015-GRAP/12/GRRNGMA/ADM.GRAU/RMCS., de fecha 14 de agosto del 2015, el Administrador de Proyecto, solicitó la cancelación parcial del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 17-2015-GRAP, de fecha 17 de junio del 2015, en el ítem N° 1 por concepto de guano de isla, del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUISHUICHA DE LA PROVINCIA DE GRAU-APURIMAC" CORRELATIVO DE META: 037-2015, que por falta de postor en lo que se refiere a GUANO DE ISLA, el proceso quedó desierto.

Que, de los antecedentes adjuntados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se desprende que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar nuevamente el proceso de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria) en razón de que, no se presentaron postores para el ítem N° 1 Guano de Isla, lo cual indica un caso fortuito o de fuerza mayor, por lo que se justifica el acto cancelatorio;

Que, el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-GRAP, ha sido 1 vez declarado desierto y conforme a lo expuesto por el área usuaria, habría concurrido la causal de fuerza mayor o caso fortuito, los mismos que se encuentran previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, por lo que resulta viable proceder a su cancelación parcial;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal, en lo establecido por el **Artículo 34°**, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, que prescribe sobre la Cancelación del Proceso y refiere que: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por **razones de fuerza mayor o caso fortuito**, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el reglamento.";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece en su **Artículo 79°** sobre Cancelación del Proceso de Selección donde refiere que: "Cuando la Entidad decida **cancelar total o parcialmente** un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34°, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.";



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



Que estando a lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, sus modificatorias; la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015; •

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la cancelación parcial del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 017-2015-GRAP (I CONVOCATORIA), para la CONTRATACIÓN DE GUANO DE ISLA PARA EL PROGRAMA DE BOSQUES MANEJADOS DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUISHUICHA DE LA PROVINCIA DE GRAU-APURIMAC" CORRELATIVO DE META: 037-2015, **por causa de fuerza mayor y caso fortuito** y de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución al Comité Especial Permanente encargado de llevar adelante el Proceso de Selección ADS N° 017-2015-GRAP (I CONVOCATORIA), materia de cancelación, para su conocimiento y acciones.

**ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión, así como ponerlo a disposición del público usuario.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a los Órganos Administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



CPC. WILFREDO CABALLERO TAYPE  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

FCT/DRA  
 RNC/OAPMB  
 RZQE/Abog.